

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio de 2016, se **OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el mediante Auto AU-02595 del 3 de agosto de 2021, la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Oficio N° CE-15324-2021 de 6/9/2021** por medio del cual el usuario allega una respuesta a los requerimientos a que hace referencia el auto N°AU-02595-2021 del 3 de agosto de 2021.
- **Oficio N°CE-15323-2021 de 6/9/2021** por medio del cual el usuario allega autorización para notificación por medio electrónico.

Que mediante oficio CE-13783 del 11 de agosto de 2021 y estando dentro del término legal, la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, solicitó la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas que se le otorgó mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio del 2016.

Que mediante Auto AU-02881 de 30 de agosto de 2021, se inicio el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, que se le otorgó mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio de 2016 a la empresa la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficio CE-13783 del 11 de agosto de 2021, y de lo observado en visita realizada a la empresa el día 24 de marzo de 2021, se elaboró el Informe Técnico IT-05513 del 9 de septiembre de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

- *Desde el punto de vista técnico, se considera factible otorgar concepto favorable en relación a la solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual es viable otorgarse por un término de cinco (5) años, para los siguientes equipos generadores de emisiones: “caldera B5 JCT 400 BHP Serie 1763”, “Calentador de aceite térmico Colmesa B9” y “Calentador de aceite*

térmico Colmesa B10”, los cuales comparten chimenea para la descarga de materiales contaminantes, y que operan utilizando carbón como combustible.

- El calentador de aceite térmico, denominado B7, se encuentra fuera de operación, desconexión de tuberías entre otros, porque no se incluye en el permiso de emisiones atmosféricas contaminantes.
- En caso de reactivar el equipo “calentador de aceite térmico B7”, deberá proceder a realizar la modificación del correspondiente permiso de emisiones atmosféricas contaminantes, así mismo deberá de cumplir con la normatividad ambiental que le sea aplicable.
- En caso de que se realicen adecuaciones y/o modificaciones en las condiciones actuales de los equipos generadores de emisiones atmosféricas en el sentido del cambio en la vinculación de los equipos generadores de emisiones (caldera y calentadores de aceite térmico) a las actuales chimeneas, deberá proceder modificar el presente permiso de emisiones.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Revisada la documentación allegada mediante los oficios N°CE-13783-2021 de 11/8/2021 y N° CE-15324-2021 de 6/9/2021 se evidencia cumplimiento en relación a lo siguiente:
 - ✓ Documentación por medio de la cual se da inicio al trámite de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas.
 - ✓ Allegar el informe previo a la medición del contaminante “material particulado (MP) en la fuente fija “Sistema integrado (caldera B5 y calentadores B9 y B10)”.
 - ✓ Documentación por medio de la cual se allega el soporte del reentrenamiento realizado al personal de las áreas de la caldera, todavez que el combustible permanezca libres materiales ajenos a este.
2. Revisada la documentación allegada mediante los oficios N°CE-13783-2021 de 11/8/2021 y N° CE-15324-2021 de 6/9/2021 se evidencia cumplimiento parcial en relación a lo siguiente:
 - Ajustar y actualizar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas contaminantes de la fuente fija “Sistema integrado (caldera B5 y calentadores B9 y B10)”.
 - Plan de trabajo en relación a la emisión del contaminante “Compuestos orgánicos volátiles (COV’s)” el cual se descarga en las emisiones de los equipos de acabado textil (Termofijadoras y prefijadoras) por medio del cual se pueda dar cumplimiento a los requerimientos ambientales asociados a estas fuentes fijas.

En relación a estos requerimientos y a la estimación de la emisión de materiales contaminantes en los ductos/chimeneas asociados a las termofijadoras y prefijadoras, el usuario podrá aportar las respectivas consideraciones y argumentos por medio de los cuales soporte la utilización de métodos alternativos (balance de masas, factores de emisión) a la medición directa a que hace referencia el numeral 1 párrafo 4 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

3. *En relación al sistema de ductos asociados a la descarga de materiales contaminantes de la caldera JCT de 400 BHP B5, esta Corporación considera que el actual montaje que cuenta con dos válvulas manuales es insuficiente para garantizar la hermeticidad del sistema así mismo acorde al artículo 69 toda actividad debe contar con un ducto cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*

...(...)"

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficio CE-13783 del 11 de agosto de 2021, además de concluirse que es procedente la renovación del Permisos de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio de 2016, se determina que es necesario y oportuno su modificación como consecuencia de la salida en operación del calentador de aceite térmico, denominado B, tal y como se plasma en el Informe Técnico IT-05513 del 9 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: “...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal “...Métodos de medición

de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *“Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

“La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.”

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.5.1.7.14. *Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.* El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información

complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. *(Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º)*

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-05513 del 9 de septiembre de 2021, es procedente renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio de 2016.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio de 2016, para los siguientes equipos generadores de emisiones y que emplean carbón como combustible:

- “Calentador de aceite térmico B9”,
- “Calentador de aceite térmico B10”
- “Caldera de 400 BHP B5 serie 1763”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, mediante Resolución 112-3231 del 11 de julio de 2016, en el sentido de que ya no ampara el siguiente equipo:

- Calentador de aceite térmico, denominado B7

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, para que de cumplimiento a lo siguiente:

A más tardar el día 17 de septiembre de 2021:

- Deberá realizar la medición del contaminante “material particulado (MP)” en la fuente fija “Sistema integrado (Caldera B5 y calentadores B9 y B10)” acorde a el informe previo acogido por la Corporación mediante CS-07531-2021 de 26/8/2021.

En un término máximo de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Realizar las acciones a que haya lugar a fin de garantizar que las descargas de materiales contaminantes de la caldera ingresen en todo momento al “sistema lavador Venturi” de conformidad con las adecuaciones realizadas en el proceso las cuales tienen como fin el cumplimiento de la respectiva norma de emisión. Para ello podrá considerar entre otras opciones las siguientes, instalar un dispositivo para condenar o taponar el ducto que conduce a la chimenea tipo cebolla anteriormente utilizada para la caldera, desmonte del tramo que conduce a la chimenea tipo cebolla anteriormente utilizada, etc.

En un término de treinta (15) días calendario, contados a partir del día 30 de septiembre de 2021:

- Ajustar y presentar el “Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas “ajustado y actualizado acorde al nuevo sistema lavador de gases Venturi y acorde a las observaciones realizadas en el presente informe técnico, para lo cual deberá seguir los lineamientos a que hace referencia el numeral 5, numeral 5.1, **numeral 5.1.8 (lavador venturi)** y numeral 6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0. Así mismo los valores y/o rangos de las variables de control del “sistema lavador venturi” deberán ajustarse conforme a los resultados obtenidos en el plan de trabajo puesta a punto del lavador de gases.

En un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Deberá de: Presentar un plan de trabajo en relación a la emisión del contaminante “compuestos orgánicos volátiles (COV’s)” el cual se descarga en las emisiones de los equipos de acabado textil (Impresión rotativa) por medio del cual se pueda dar cumplimiento a los requerimientos ambientales asociados a estas fuentes fijas:

- Deberá realizar la estimación de la emisión de materiales contaminantes para el contaminante “Compuestos orgánicos volátiles(COV’s)”, ya sea mediante medición directa en el ducto de descarga, o en el caso de que por la configuración de este no sea posible realizar el muestreo podrá realizar la estimación de la emisión contaminante mediante balances de masas o factores de emisión.
- Para ello podrá evaluar la aplicación de lo establecido en el numeral 3.4 (Determinación del tamaño de la muestra cuando existen fuentes de emisión similares operando bajo las mismas condiciones) del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0
- En caso de que sea requerido, deberá de realizar las adecuaciones necesarias en la chimenea para realizar la instalación de puertos de muestreo (Niples) correctamente ubicados acorde a los requerimientos del método EPA 1 y el numeral 1.1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, los cuales permiten la realización de los muestreos requeridos en el proceso de medición de materiales contaminantes y remitir registro fotográfico que soporte cumplimiento.
- En caso de que se requiera, deberá de realizar las adecuaciones en la altura de chimenea que permita favorecer la dispersión de materiales contaminantes acorde lo requerido mediante los artículos 69 y 70 de la resolución 909 de 2008.
- Así mismo en caso de que la terminación de chimenea corresponda a los tipos denominados como “gorro chino” y/o “cuello de ganso” los cuales por su configuración no permiten una correcta dispersión de los materiales contaminantes, deberá proceder a reemplazarlos por una terminación que permita favorecer la correcta dispersión de estos materiales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **TINTATEX S.A.**, con Nit. 900043170-3, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, lo siguiente:

- En la próxima medición de materiales contaminantes, deberá, demostrar la efectividad de la instalación y operación de los quipos “lavadores ácidos” y con ello, demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en la tabla 12 del artículo 16 de la resolución 909 en sus fuentes fijas.

Tabla 1

Fuente Fija	Contaminante	Concentración corregida por O ₂ de ref a condiciones de referencia (mg/m ³)	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha de la Última Medición	Fecha de la Próxima Medición
***Equipos integrados B9,B10 y B5	MP	714.59	2.86	3 meses	18/6/2021	18/9/2021
	SO ₂	38.12	0.07	3 años	18/6/2021	18/6/2024
	NOx	428.38	0.78	1 año	18/6/2021	18/6/2022
Caldera B5 JCT 400 BHP Serie 1763	MP	164.78	0,66	1 año	17/3/2021	17/3/2022
	SO ₂	794.572	1,45	6 meses	17/3/2021	***17/9/2021
	NOx	94,91	0,17	3 años	12/9/2020	12/9/2023

Calentadores de aceite térmico colmesa B9 Y B10	MP	228,28	0,91	1 año	19/9/2020	19/9/2021
	SO ₂	823,80	1,498	6 meses	12/5/2021	***12/11/2021
	NOx	223,48	0,41	2 años	19/9/2020	19/9/2022

*El estándar normativo de emisión aplicable a estas fuentes fijas corresponde al que hace referencia el artículo 16 de la resolución 909 de 2008.

**Una vez se encuentre instalado y se tenga total certeza de la integración de los equipos relacionados en esta tabla en una sola fuente fija, se procederá a actualizar la presente tabla.

***Actualmente la configuración de las instalaciones y la descarga de contaminantes permite realizar la descarga de las fuentes fijas "Calentadores B9 y B10" y "Caldera JCT B5" de manera individual o de manera integrada por la chimenea antes relacionada a los calentadores, por lo cual, en caso de que decida operar el sistema sin hacer uso del lavador de gases deberá de dar estricto cumplimiento a las fechas de monitoreo individuales.

- Deberá continuar entregando los informes previos y finales de las mediciones de los contaminantes atmosféricos de acuerdo a los tiempos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- La Corporación sugiere se documenten todos los eventos de pluma visible y relacione la fecha, hora, situación que genera la emisión visible y que actividades se realizaron para eliminarlas, de acuerdo a las observaciones establecidas en el presente informe técnico.
- Recordar el parágrafo del artículo 79 de la resolución 909 de 2008: Plan de contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de contingencia.
 - o Parágrafo: En caso de no contar con un plan de contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.
- Recordar el artículo 80 de la resolución 909 de 2008, cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.
 - Parágrafo primero: El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecera los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.
 - Parágrafo segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente e motivo por el cual se suspenderan los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: "Nombre y localización de la fuente de emisión", "Lapso durante el cual se suspendera el funcionamiento del sistema de control", "Cronograma detallado de las actividades a implementar".
 - Parágrafo tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante la visita de seguimiento y control por parte de la misma.

La Corporación continuará realizando visitas periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la planta de producción de la empresa a fin de verificar el

cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas que sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17333572, en calidad de representante legal de la empresa **TINTATEX S.A.**

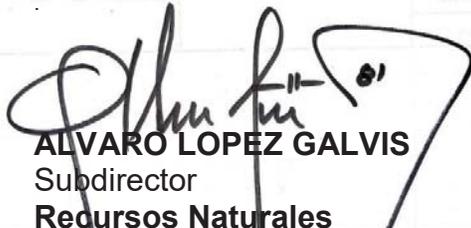
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

ANEXO: Informe Técnico IT-05513 del 9 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 9 de septiembre de 2021 Grupo Recurso Aire
Expediente: 15130104
Tramite: emisiones atmosféricas